



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Pertenencia N° 11001400300220190028400

Dar impulso a la presente Acción de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por Luis Carlos Quintero Romero y Otilia María Lis Sánchez en contra de Víctor Manuel Contreras y demás personas indeterminadas, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto de fecha 10 de abril de 2019, se admite la presente demanda constituida sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No.50S-4112305 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo el trámite del Proceso Verbal de Pertenencia ordenando el emplazamiento del señor Víctor Manuel Contreras y de las personas indeterminadas; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes, se designa el Curador *ad Litem* para la representación judicial de los demandados determinados e indeterminados, quienes están notificados a través de curador *ad-litem*, y quien propuso excepciones de mérito dentro del término.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada del presente proceso, a través del Curador *Ad Litem* Dra. PRELEY KATHERIN ALVAREZ BERMUDEZ, quien contestó la demanda del extremo pasivo proponiendo medios exceptivos (Arc. 001 fl.189-193) corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el numeral 9° del 375 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-4112305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta Juez de

Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía de un perito con la experticia en la materia, para lo cual se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé la titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, Calle 41 Sur No. 3^a -34 Este de la ciudad de Bogotá, predio urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-559000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del día **31 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 *ibídem*, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente

TERCERO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al perito **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico edilbuitrago@hotmail.com , désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$450.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el termino de diez (10) días para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le

impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los demandantes Luis Carlos Quintero Romero y Otilia María Lis Sánchez.

3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora Jairo Gómez Pérez y Héctor Manuel Garzón para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informe el canal digital donde podrá ser citado Héctor Manuel Garzón.

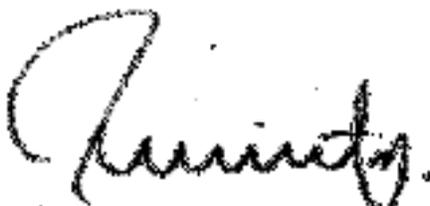
4.INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial conforme a los términos fijados en el presente auto.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con contestación de la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los demandantes Luis Carlos Quintero Romero y Otilia María Lis Sánchez.

NOTIFÍQUESE.

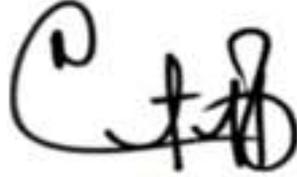


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
11 hoy 27 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario